



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE RECIBOS DE INGRESOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

ANTECEDENTES:

I. Reforma constitucional en materia política-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ en materia política-electoral".

II. Expedición de las leyes generales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,² así como la Ley General de Partidos Políticos.³

III. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro⁴ en materia política-electoral".

IV. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro".⁵

V. Consulta al Instituto Nacional Electoral. El veintitrés de febrero de dos mil quince, mediante oficio CF/083/15, la Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro consultó a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral qué tipo de comprobantes se debía solicitar a los partidos políticos que reciben financiamiento público.

VI. Acuerdo INE/CG80/2015. El primero de marzo de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo por el que se aprobó el criterio general de interpretación respecto del alcance de los comprobantes fiscales digitales por internet respecto del otorgamiento del financiamiento público local con efecto en los estados de Aguascalientes y Tlaxcala.

¹ En adelante Constitución Federal.

² En adelante Ley General.

³ En adelante Ley de Partidos.

⁴ En adelante Constitución Estatal.

⁵ En adelante Ley Electoral.

1



VII. Observaciones de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro⁶ 2014. El veintiuno de septiembre de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el "Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Instituto Electoral de Querétaro, ahora denominado Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁷, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014". Por su parte, el catorce de octubre de dos mil dieciséis, en dicho periódico oficial se publicó el informe correspondiente al periodo del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

VIII. Acuerdo del Consejo General. El veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto⁸ emitió el acuerdo mediante el cual se aprobaron los formatos de recibos de ingresos por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos, para el ejercicio fiscal 2016.⁹

IX. Observaciones de la Entidad Superior 2015. El veinte de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Instituto, correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

X. Acuerdo del Consejo General. El treinta de enero del año en curso, el Consejo General emitió el acuerdo a través del cual se determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos durante el ejercicio fiscal 2017.

XI. Consulta. Como resultado de las observaciones emitidas por la Entidad Superior, así como el seguimiento a los informes correspondientes a los ejercicios fiscales 2014 y 2015, por parte de la Contraloría General de este Instituto, el veintiuno de febrero de este año, mediante oficio SE/313/17, dirigido al Jefe del Servicio de Administración Tributaria, se realizó una consulta vinculada con la obligación de los partidos políticos respecto a la emisión de recibos fiscales digitales.

XII. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. Mediante oficio SE/332/17, de veinticuatro de febrero de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente el documento respectivo, para los efectos legales a que haya lugar.

⁶ En adelante Entidad Superior.

⁷ En adelante Instituto.

⁸ En adelante Consejo General.

⁹ El nueve de febrero de dos mil dieciséis, en sesión ordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General se realizó la presentación de los formatos respectivos, los cuales fueron remitidos a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio CF/036/16, a efecto de que por su conducto se sometieran a consideración del Consejo General.



XIII. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/160/17, signado por el Consejero Presidente del Consejo General, por el cual se instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a su consideración esta determinación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Consejo General tiene competencia para dictar el presente acuerdo de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 2, y 104 de la Ley General; 57, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV de la Ley Electoral; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Materia del Acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, que el Consejo General conozca y, en su caso, apruebe los formatos de recibos de ingresos por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos, para el ejercicio fiscal 2017.

TERCERO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones Generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; y 55 de la Ley Electoral determinan que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en dichos ordenamientos, es profesional en su desempeño y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Con apego a lo dispuesto por los artículos 23, párrafo 1, inciso d), 26, párrafo 1 inciso b), 50 y 51 de la Ley de Partidos; 30, fracción III, 36 y 37 fracciones I y II de la Ley Electoral, es derecho de los partidos políticos debidamente acreditados ante el Consejo General, ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, el cual se otorga para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas, así como actividades electorales y de campaña.



3. De conformidad con el artículo 26, párrafo 1, inciso c) de la Ley de Partidos, son prerrogativas de los partidos políticos, gozar del régimen fiscal que se establece en esa ley y en las leyes de la materia.

4. En términos de los artículos 32, fracción I y 43 de la Ley Electoral, los partidos políticos están obligados a conducir sus actividades dentro de los cauces legales de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Estatal y esa ley, así como a atender los principios básicos de la contabilidad financiera que fijen las leyes generales y el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

5. Así, el acuerdo aprobado por el Consejo General el treinta de enero del año en curso, determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos durante el ejercicio fiscal 2017, y estableció las bases atinentes para la distribución del financiamiento público destinado a los partidos políticos para el ejercicio dos mil diecisiete.

6. A este respecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el Acuerdo INE/CG80/2015, por el que se aprobó el criterio general de interpretación relativo del alcance de los comprobantes fiscales digitales por internet respecto del otorgamiento del financiamiento público local con efecto en los Estados de Aguascalientes y Tlaxcala, entre otras cuestiones, estableció en su parte conducente, lo siguiente:

...

ANTECEDENTES

...

XII. El veintitrés de febrero de dos mil quince, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, realizó consulta a efecto de que se precise qué tipo de comprobante se debe solicitar a los partidos políticos con registro vigente en dicho Instituto que reciben financiamiento público, esto es, cuál sería el documento de comprobación más eficaz, en relación al recibimiento de la prerrogativa antes referida.

...

CONSIDERANDOS

...

19. Que derivado de la consulta realizada por los Partidos Políticos del Trabajo, Movimiento Ciudadano, y del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se procedió a realizar el análisis a la legislación y Acuerdos en materia electoral de las treinta y dos entidades federativas, de las cuales se advierte que en las legislaciones de Aguascalientes y Tlaxcala se solicita a los partidos políticos expedir un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato XML y PDF, respecto del financiamiento público recibido.

...

ACUERDO

...

...los comprobantes para efectos fiscales se entregan o se reciben a través de las distintas operaciones mercantiles, o de cualquier otra naturaleza, que realizan las personas físicas y las personas morales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

De esta forma, se desprende la obligación de todo contribuyente a emitir comprobantes fiscales digitales por los ingresos que perciban. Los contribuyentes, son aquellas personas físicas que realicen actividades empresariales o presten servicios profesionales, o bien aquellas personas que obtengan ingresos por arrendamiento, así como aquellas sociedades, empresas, establecimientos etc.

Ahora bien, es de explorado derecho que se puede concebir a los comprobantes fiscales como los medios que permiten generar una convicción a través de los cuales los contribuyentes acreditan los ingresos que se perciban, se proporcione bienes, servicios, uso o goce temporal, o le haya sido retenida alguna contribución.

Ahora bien, y en el caso del tema específico del análisis que nos ocupa, se establece que los partidos políticos tienen como finalidades: promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de ciudadanos al ejercicio del poder público, según los programas, principios e ideas que postulan, por lo que se deduce que no persigue un fin de lucro ni económico y por ende no es posible que sea considerado como un contribuyente que preste un bien o servicio y que por ende, tenga la obligación de expedir un certificado fiscal digital por internet.

...

...lo anterior, y del análisis realizado por este Consejo General en armonía con las consideraciones generales expuestas con antelación, se colige que el financiamiento que los partidos políticos reciben por parte del Instituto Nacional Electoral o en su caso, de un Instituto Local Electoral, no deriva o está vinculado con la enajenación de bienes, la prestación de servicios o con el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, sino que forma parte del presupuesto para el desarrollo de su actividad, por lo que se concluye que los partidos políticos no tienen obligación de expedir un Comprobante Fiscal Digital por Internet y que los medios para comprobar la recepción de sus prerrogativas pueden ser por ejemplo, la expedición de un recibo firmado por el encargado de finanzas del instituto político de que se trate.

...

(Énfasis añadido)

7. En observancia a lo señalado en la determinación del Instituto Nacional Electoral, el veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se emitieron los formatos de recibos de ingresos por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos, para dicho ejercicio fiscal.

8. En consecuencia, este Consejo General aprueba los formatos de recibos de ingresos por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos, mismos que como anexo forman parte integrante de la presente determinación y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales, al tomar en consideración que: a) es un derecho y una prerrogativa local de los partidos políticos el recibir financiamiento público para actividades ordinarias y específicas, en términos de la normatividad aplicable y los acuerdos del Consejo General; b) los partidos políticos gozan de un régimen fiscal especial, derivado entre otras cuestiones de lo expuesto en la fracción I del artículo 34 de la Ley Electoral del Estado; c) el Instituto Nacional Electoral acordó como medio de comprobar la recepción de prerrogativas por parte de los partidos políticos, la entrega de un recibo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

específicas, fueron analizados por este Consejo General y son del conocimiento de los partidos políticos, pues son los mismos que fueron aprobados mediante sesión ordinaria de veintiséis de febrero de dos mil dieciséis por el Consejo General, sesión en la cual estuvieron presentes los representantes de cada uno de los partidos políticos con acreditación ante este Instituto; y e) no han sido sujetos de medios de impugnación; así como también que cuentan con los elementos de información correspondiente con base en lo determinado por el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG80/2015.

9. Cabe referir que una vez que se obtenga la respuesta a la consulta planteada al Servicio de Administración Tributaria, el Secretario Ejecutivo informará al Consejo General y se determinará lo conducente.

En virtud lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso d), 26 párrafo 1 inciso b), 50, numeral 2 y 51 de la Ley de Partidos; 30 fracción III, 32, fracción I, 34 fracción I, 36, 37, 43, 55, 56, 60, 65, fracciones I y XXX de la Ley Electoral; y 1, 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y 51, fracción IV, del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; el órgano de dirección superior expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar los formatos de recibos de ingresos por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos, como se advierte del considerando primero de esta determinación.

SEGUNDO. Se aprueban los formatos de recibo de ingresos por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias y específicas, de conformidad con el considerando tercero del presente acuerdo, los que como anexo forman parte integrante del mismo.

TERCERO. Es obligación de los partidos políticos con registro o acreditación vigente ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro expedir los recibos de ingresos por concepto de financiamiento público, a que se refiere el presente acuerdo, en los términos aprobados.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que recibida la respuesta correspondiente por parte del Servicio de Administración Tributaria, informe lo conducente al Consejo General.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

QUINTO. Notifíquese la presente determinación como corresponda, de conformidad con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Remítase copia certificada de este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en Corregidora, Querétaro, veintiocho de febrero de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL		✓
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA		✓
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA		✓
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	—	—
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES

Secretario Ejecutivo

Se aprueba la presente determinación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que establece "... en caso de empate, será de calidad el voto del Presidente ..."

VOTO RAZONADO DE LA CONSEJERA JAZMÍN ESCOTO CABRERA, RELACIONADO AL PUNTO XIV PRESENTACIÓN Y VOTACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE RECIBOS DE INGRESOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRADA EL 28 DE FEBRERO DE 2017.

De conformidad al artículo 79 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emito un voto razonado en contra de la propuesta de proyecto de acuerdo de la Secretaría Ejecutiva, con las siguientes consideraciones:

Como se comentó al inicio de la sesión, en el punto segundo relativo a la aprobación del orden del día propuesto, en el Considerando 8 del acuerdo que se pone a consideración se señala:

"8. En consecuencia, este Consejo General aprueba los formatos de recibos por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos, mismo que como anexo forman parte integrante de la presente determinación y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales,..."

Por lo que para que puedan ser integrados a la letra, primero deben formar parte de los anexos, mismos que no fueron integrados al proyecto de acuerdo.

Asimismo, el punto segundo del acuerdo señala:

"SEGUNDO: Se aprueban los formatos de recibo de ingresos por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias y específicas, de conformidad con el considerando tercero del presente acuerdo, los que como anexo forman parte integrante del mismo."

Reiterando, que no se dio cumplimiento al artículo 50 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que señala:

Artículo 50. El Presidente del Órgano Colegiado, al expedir la convocatoria a sesión, deberá acompañarla de los documentos relativos a los puntos del orden del día propuestos, y ésta deberá ser notificada a los integrantes de los Órganos Colegiados que corresponda. Los documentos que deberán acompañarse a la convocatoria podrán circularse por cualquier medio procesable de almacenamiento de datos o impreso.

Por lo que no se tienen los elementos para poder votar el acuerdo que se pone a consideración, aunque su considerando 8 señala que los formatos de recibos son de conocimiento del Consejo General, todo acuerdo que tenga un anexo deberá estar en la convocatoria para que el Consejo General lo conozca en el momento que se pone a consideración.

Jazmín Escoto Cabrera

Consejera Electoral

del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

